



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 482-17-CN/CEP de fecha 14 de diciembre del 2017, la Resolución N° 402-20-CN/CEP de fecha 20 de octubre del 2020 que modifica el Manual de Organización y Funciones de los Órganos de Apoyo del Consejo Directivo Nacional y el Acta de Sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 26 de octubre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 17° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como órgano de apoyo el área administrativa, área contable y área legal;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal b) prescribe elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en su artículo 19°, literal c) prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que, la Resolución N° 506-20-CN/CEP de fecha 25 de junio del 2020, se aprobó el Manual del Procedimiento Administrativo Electrónico, en virtud del Estado de Emergencia causado por COVID-19 por el cual el Estado Peruano a dictaminado una serie de normas laborales y sanitarias que obligan a las instituciones públicas y privadas adaptar sus



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

procesos internos de trabajo para la continuidad de labores, respetando las restricciones para evitar contagios dentro del centro de labores;

Que, con constancia de inscripción del Expediente N° 229770-2017-MTPE/1/20.2 de fecha 26 de enero del 2018, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo registra el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Enfermeros del Perú - SUTCEP, quienes solicitaron al Consejo Directivo Nacional reconozcan las bonificaciones anuales otorgados por las gestiones anteriores a los trabajadores y mejora salarial de forma progresiva;

Que, la Escala Remunerativa responde al importe mensual base que percibe los trabajadores del Consejo Directivo Nacional que tienen impacto a nivel nacional de sus labores en la institución. Desde el mes de marzo del 2019 se evaluó las condiciones laborales de los trabajadores que cuentan con más de 5 años de labores continuas en la institución contando con la experiencia de los procesos administrativos internos de la misión del Colegio. Estando en acuerdo el Consejo Directivo Nacional ha propuesto reorganizar e implementar el documento de gestión de la Escala Remunerativa y el Cuadro de Puestos de los Órganos de Apoyo con el fin de mejorar sus condiciones salariales y ser un instrumento de análisis para las siguientes gestiones;

Que, el Consejo Directivo Nacional ha evaluado la costumbre en el otorgamiento de incentivos salariales llamados Bonos de Escolaridad y Bono de Canasta Navideña, así como Bono de Fin de Gestión. Con el fin de no afectar las expectativas laborales y remunerativas de los trabajadores, se ha precisado las mismas condiciones otorgadas por las dos últimas gestiones pasadas;

Que, las labores de los trabajadores del Consejo Directivo Nacional se encuentran subordinados al monitoreo de los directivos, pero es necesario contar con trabajadores que asuman puestos de responsabilidad de dirección reteniendo su puesto de origen con la finalidad de apoyar al Consejo Directivo Nacional y viabilizar la gestión política y rectora de Enfermería. Por ello, el Consejo Directivo Nacional ha visto necesario proponer un Bono de Productividad Gerencial en adición a su remuneración base, beneficio que mantendrá mientras se mantenga en el cargo encargado. El Consejo Directivo Nacional determinará la permanencia en el cargo cada 03 meses el desempeño del trabajador en el puesto de dirección. El valor de este Bono de Productividad Gerencial se obtendrá del porcentaje no mayor al 100% de la remuneración base, según complejidad del puesto de dirección asignado y el estado situacional que atraviese el Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 26 de octubre del 2020, al ratificar el MOF de los Órganos de Apoyo del Consejo Directivo Nacional y modificar su organigrama, por unanimidad mediante Resolución N° 528-20-CN/CEP de fecha 16 de setiembre del 2020, por lo cual se aprobó por mayoría definir la Escala Remunerativa de los Trabajadores del Régimen Laboral N° 728 de forma progresiva y con eficacia anticipada desde el inicio de la gestión del 2018 a enero 2021 e implementar el Cuadro de Puestos de los Órganos de Apoyo y Órganos de Soporte Técnico, como instrumento de gestión de personal;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 01 DE ENERO DEL 2018 LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL EN 03 TRAMOS, como instrumento de gestión que contiene el detalle del nivel remunerativo, grupo ocupacional, rango salarial de los trabajadores y categoría del Consejo Directivo Nacional la misma que cuenta con 03 tramos de aplicación progresiva, adjunto a la presente resolución Anexo 01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. -

La Escala Remunerativa de los trabajadores de los Consejos Regionales no podrán ser mayor a la remuneración del primer nivel del Grupo Ocupacional de la escala remunerativa de los trabajadores del Consejo Directivo Nacional. Los trabajadores de los Consejos Regionales deben sustentarse en los perfiles de puestos del Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO TERCERO. -

APROBAR EL OTORGAMIENTO DEL BONO DE PRODUCTIVIDAD GERENCIAL A LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL QUE REALICEN LABORES DE DIRECCIÓN COMO SOPORTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Los puestos gerenciales son identificados en el Cuadro de Puestos de los Órganos de Apoyo del Consejo Directivo Nacional, los cuales no cuentan con un presupuesto asignado, por ser condicional su cobertura. El Bono de Productividad Gerencial es un bono remunerativo condicionado a la permanencia de un trabajador en un puesto gerencial encargado mediante acto resolutivo emitido por acuerdo del Consejo Directivo Nacional. El valor del bono está supeditado al porcentaje que se considere en base a la remuneración base de la Escala Remunerativa del trabajador. El porcentaje es definido por el Consejo Directivo Nacional de acuerdo con el estado situacional del Colegio, el mismo que según necesidad institucional podrá retornar a su puesto de origen al encargado.

ARTÍCULO CUARTO. -

PRECISIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES EN EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ:

De existir la necesidad, es facultativo la incorporación de Practicantes, para lo cual se precisa que:

Las prácticas preprofesionales son convenios institucionales entre el Colegio de Enfermeros del Perú, Centros de Formación Profesional y el Practicante, el cual es formado y asiste de apoyo a la gestión. No se encuentra como personal permanente ni cubre un puesto. Su jornada semanal no será mayor a 30 horas. La duración del convenio podrá ser de hasta 02 años.

Las prácticas profesionales son convenios entre el Colegio de Enfermeros del Perú y el egresado, bachiller, titulado no colegiado o titulado con menos de 02 años de colegiado, el cual es formado y asiste de apoyo a la gestión. No se encuentra como personal



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

permanente ni cubre un puesto. Su jornada semanal no será mayor a 48 horas. La duración del convenio podrá ser de hasta 02 años.

ARTÍCULO QUINTO. -

APROBAR A FAVOR DE LOS AFILIADOS DEL SUTCEP QUE LABORA EN EL CONSEJO NACIONAL EL BONO DE ESCOLARIDAD SOBRE EL 60% DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL, para el mes de febrero de cada año, que se otorgará a los que perciben el bono de asignación familiar. En calidad de liberalidad, el Consejo Directivo Nacional extenderá el bono de escolaridad por única vez durante el año al personal que no se encuentren comprendidos en el beneficio.

ARTÍCULO SEXTO. -

APROBAR A FAVOR DE LOS AFILIADOS DEL SUTCEP QUE LABORA EN EL CONSEJO NACIONAL EL BONO NAVIDEÑO (CANASTA NAVIDEÑA) SOBRE EL 50% DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL, para la tercera semana de diciembre de cada año. En calidad de liberalidad, el Consejo Directivo Nacional extenderá el bono navideño (Canasta Navideña) por única vez durante el año al personal que no se encuentren comprendidos en el beneficio.

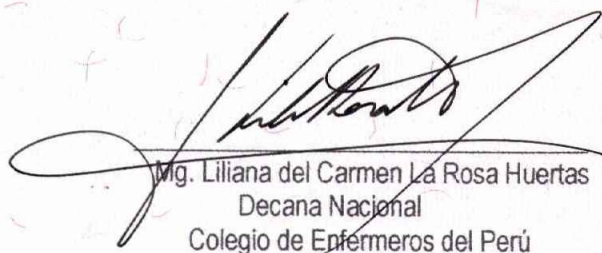
ARTÍCULO SÉTIMO. -

APROBAR A FAVOR DE LOS AFILIADOS DEL SUTCEP QUE LABORA EN EL CONSEJO NACIONAL EL BONO DE FIN DE GESTIÓN SOBRE EL 50% DE LA CONTRAPRESTACIÓN BASE, para la segunda semana de enero del último año de gestión del Consejo Nacional electo. En calidad de liberalidad, el Consejo Directivo Nacional extenderá el bono de fin de gestión al personal que no se encuentren comprendidos en el beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO 01

ESCALA REMUNERATIVA

DE LOS ORGANOS DE APOYO Y ÓRGANO DE SOPORTE TÉCNICO
DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

PERIODO 01.01.2018 AL 01.03.2019

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	REM. BASE	RÉGIMEN LABORAL DL 728
Auxiliar	Auxiliar I	S/. 1200.00	Trabajador
	Auxiliar II	S/. 1500.00	Trabajador
	Auxiliar III	S/. 1800.00	Trabajador
Técnico	Técnico I	S/. 2200.00	Trabajador
	Técnico II	S/. 2600.00	Trabajador
	Técnico III	S/. 2800.00	Trabajador
	Bachiller	S/. 2800.00	Trabajador
Profesional I	Prof. I – Adm.	S/. 3100.00	Trabajador
	Prof. II – Adm.	S/. 3500.00	Trabajador
	Prof. III – Adm.	S/. 5747.00	Trabajador
Profesional II	Prof. Enf. I	S/. 3500.00	Trabajador
	Prof. Enf. II	S/. 5000.00	Trabajador
	Prof. Enf. III	S/. 5600.00	Trabajador
Profesional III	Prof. Legal I	S/. 5600.00	Trabajador
	Prof. Legal II	S/. 6500.00	Trabajador
	Prof. Legal III	S/. 7600.00	Trabajador

PERIODO 02.03.2019 AL 31.12.2020

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	REM. BASE	RÉGIMEN LABORAL DL 728
Auxiliar	Auxiliar I	S/. 1500.00	Trabajador
	Auxiliar II	S/. 1850.00	Trabajador
	Auxiliar III	S/. 2250.00	Trabajador
Técnico	Técnico I	S/. 3000.00	Trabajador
	Técnico II	S/. 3250.00	Trabajador
	Técnico III	S/. 3500.00	Trabajador
	Bachiller	S/. 3500.00	Trabajador
Profesional I	Prof. I – Adm.	S/. 3875.00	Trabajador
	Prof. II – Adm.	S/. 4000.00	Trabajador
	Prof. III – Adm.	S/. 5747.00	Trabajador
Profesional II	Prof. Enf. I	S/. 4500.00	Trabajador
	Prof. Enf. II	S/. 5000.00	Trabajador
	Prof. Enf. III	S/. 5600.00	Trabajador
Profesional III	Prof. Legal I	S/. 5600.00	Trabajador
	Prof. Legal II	S/. 6500.00	Trabajador
	Prof. Legal III	S/. 7600.00	Trabajador



407-20-CDN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

PERIODO DESDE EL 01.01.2021

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	REM. BASE	RÉGIMEN LABORAL DL 728
Auxiliar	Auxiliar I	S/. 2000.00	Trabajador
	Auxiliar II	S/. 2500.00	Trabajador
	Auxiliar III	S/. 2700.00	Trabajador
Técnico	Técnico I	S/. 3500.00	Trabajador
	Técnico II	S/. 3900.00	Trabajador
	Técnico III	S/. 4200.00	Trabajador
Profesional I	Bachiller	S/. 4200.00	Trabajador
	Prof. I - Adm.	S/. 4650.00	Trabajador
	Prof. II - Adm.	S/. 5000.00	Trabajador
Profesional II	Prof. III - Adm.	S/. 5747.00	Trabajador
	Prof. Enf. I	S/. 4000.00	Trabajador
	Prof. Enf. II	S/. 5000.00	Trabajador
Profesional III	Prof. Enf. III	S/. 5600.00	Trabajador
	Prof. Legal I	S/. 5600.00	Trabajador
	Prof. Legal II	S/. 6500.00	Trabajador
	Prof. Legal III	S/. 7600.00	Trabajador

Serie B 0157106